

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Aviso.

Hallándose en descubierta de remitir á esta Administración la relación de moros en proveer de cedulas personales los Ayuntamientos que á continuación se expresan, la que se les tiene reclamada por varias circulares de la misma publicadas en el Boletín oficial de la provincia, he acordado concederles el plazo de cuatro días, contados desde la inserción de este aviso en dicho periódico, á fin de que las remitan á esta oficina, pasados los cuales si no lo hayan verificado, se expedirán sin contemplación alguna comisionados plantones que pasen á recoger la á costa de las Municipalidades que no cumplieren este servicio.

Ayuntamientos que se citan.

Diustes, Noviercas, Borjabad, Cabreriza, Fuentelmonge, Majan, Moron, Ontalvilla de Almazán, La Revilla, Valtueña, Herrera, Losana, Osma, Quintanillas de Gormaz, Retortillo, San Esteban de Gormaz, Wildé, Trévago, Almazán, Blocona, Medinaceli, Santa María de Huerta, Salinas de Medina, Somaen, Blicos, Candilichera, Caravantes, Cidones, Cuellar, Duruelo, Quinonería, Royo y Derroñadas.

Soria, 7 de Abril de 1877.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: «El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice lo que copio:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 4 de Febrero próximo pasado, en la que, por consecuencia del considerable número de personas que con motivo del próximo llamamiento para el reemplazo del Ejército acuden á esa Dirección de su cargo en demanda de que le sean expedidos certificados de existencia de individuos pertenecientes á los Ejércitos de Ultramar, hace V. E. presente la conveniencia de que se determine que los expresados documentos se expidan por la Caja general de Ultramar, que, por razon de los antecedentes relativos al embarque y

desembarque que posee, es la única dependencia en la Peninsula que puede mejor certificar si los interesados se encuentran ó no sirviendo en aquellos Ejércitos. En su vista, y aun cuando las certificaciones expedidas por dicho Centro no surtirán todos los efectos que se desean, porque los datos que obran en el mismo son insuficientes para que aquellas puedan hacerse extensivas á la justificación de la circunstancia que se exige por la regla 7.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856; S. M. considerando no obstante que las certificaciones que se expidan por la referida Caja pueden ser convenientes y aun en algunos casos necesarias á las personas interesadas para los fines que determina el párrafo 3.º del art. 129 de la citada ley, se ha servido resolver que por los Comandantes de los depósitos de bandera se expidan los certificados que se soliciten para acreditar el embarque de los individuos cuya justificación se pretenda, y en los cuales ha de hacerse constar la fecha, buque y punto en que tuvo lugar el embarque, y el ejército á que fueron destinados; debiendo los interesados que deseen obtener dichos documentos dirigirse por instancia al Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar establecida en esta corte, con indicacion del objeto á que los destinan, y expresando tambien cuantos antecedentes les sea dable sobre la procedencia, fecha y punto del ingreso de los individuos á quienes se refieran.

Lo que de Real orden comunicada por dicho señor Ministro, tratado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1877.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.—Y yo lo hago á V. S. con iguales objetos.»

Lo que se hace saber por insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los señores Alcaldes de la misma, encareciendo á estos la conveniencia de que den á la anterior Real orden la mayor publicidad en sus respectivas localidades, para que las personas que tengan que reclamar los expresados documentos sepan la forma en que deberán hacerlo.

Soria, 7 de Abril de 1877.

El Coronel Gobernador militar, MATEO DE PERAL.

TELEGRAFOS.—SECCION DE SORIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conducción desde Soria á Aranda y Calatayud de 500 postes y 1.000 aisladores.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados segun las reglas que previene la instrucción que forma parte del Reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo, verificándose en Soria y ante el Jefe de Telégrafos, el día 24 del corriente á las once de su mañana en el local que en el Gobierno civil de la provincia ocupa la estación telegráfica.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe de los arrastres al tipo de subasta en la Sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á conducir desde Soria á Aranda y Calatayud, repartiéndolos en los sitios marcados á efecto, 500 postes y 1.000 aisladores, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, de tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Sucursal de depósitos la fianza de sesenta pesetas veinticinco céntimos, importe del 5 por 100 del valor total de los arrastres al tipo de subasta, que me comprometo á verificar por el precio de tantas pesetas por cada poste, y tantas por cada aislador.»

(Fecha y firma.)

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos arriba citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion de la Superioridad. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª En el término de 15 días, á contar desde la fecha con que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Sucursal de la Caja de depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituye dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general son de cuenta del contratista.

7.ª La distribución del material en los puntos que se marquen deberá quedar terminada á los 40 días, á contar del en que por esta oficina se comunique al contratista la aprobacion de la Superioridad.

8.ª Hecha por el contratista la distribución completa del material en los puntos designados, se hará el pago en metálico y por conducto del Jefe de esta Seccion.

9.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 2 pesetas 25 céntimos por cada poste, y 8 céntimos de peseta por cada aislador.

10. El contratista queda obligado á la decision de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Soria, 8 de Abril de 1877.—El Director de la Seccion, GABRIEL DEL RIO.

SECCION QUINTA.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI.

Año económico de 1875 á 1876.

Don José María Ruiz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Certifico: Que la cuenta de gastos carcelarios del partido judicial á que da nombre esta villa, correspondiente al periodo económico de 1875 á 76, copiada literalmente es del tenor siguiente:

Cuenta general de gastos carcelarios.

Cuenta justificada que yo Antonio Ramirez Sanz, Depositario de los fondos para alimento de presos pobres y demás gastos de la cárcel del partido judicial á que da nombre esta villa, someto al Ayuntamiento y comisionados de los pueblos de que se compone, con los documentos justificativos de la existencia que quedó en 30 de Junio de 1875, de las cantidades ingresadas en caja desde 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1876, de lo satisfecho en dicho periodo por razon de los créditos abiertos en el presupuesto aprobado para este término, y de la existencia que resulta en la caja el 30 de Junio de 1876 al saldar esta cuenta para que sirva de cargo en la siguiente, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo 9.104 pesetas 98 céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en mi poder en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresa la única relación que acompaño y acreditan los cuatro cargarémes que he firmado, y ha intervenido la Secretaría del Ayuntamiento, á saber:	
Por la existencia que quedó en areas en fin del año económico de 1874 á 1875, según cargáreme número 1.º	2.909 44
Por lo repartido á los pueblos del partido para el año de 1875 al 76 segun el reparto inserto en el Boletín oficial núm. 86, y cargáreme núm. 2.º	3.997 28
Por la existencia de fondos en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia con destino á mejoras de la cárcel del partido, segun cartas de pago resguardo de 2 de Enero y 12 de Junio de 1872, y cargáreme núm. 3.º	1.500
Por el alcance que resultó contra los individuos que constituyeron el Ayuntamiento de los años de 1873 y 1874, de los que Valentín Díez y Vicente de la Cruz no han satisfecho la parte alicuota y contra los que se sigue expediente ejecutivo, segun cargáreme número 4.º	698 26
Total cargo	9.104 98

DATA.

Son data 7.431 pesetas, pagadas por mi en todo el año de 1875 á 76 por los diferentes ramos y conceptos que comprende el presupuesto de gastos carcelarios de este partido aprobado por la Superioridad, segun por menor expresan las cinco relaciones de data que acompaño y acreditan los 38 libramientos intervenidos por el Regidor-Contador y la Secretaría de Ayuntamiento, y firmados por los interesados, á saber:

CAPITULO PRIMERO.—RELACION NÚM. 1.º—Personal.

Sueldo del Alcalde en los 12 meses, segun libramientos	437 50
Id. del Médico-cirujano, segun id. números 21 y 43	80
Id. del Farmacéutico segun id. números 22 y 44	50
Id. 15 al millar al Depositario segun id. núm. 45	39 96

CAPITULO II.—RELACION NÚM. 2.º—Material.

A Remigio Encabo, herrero, por construcción de esposas y arreglo de útiles de la cárcel, segun libramiento número 16	17 75
A Remigio Bueno, carpintero, por id. libramiento número 17	11 50
Al Alcalde, por aseo y limpieza, segun libramiento número 29	5
Al sacristán por oblatá y cera, segun libramiento número 46	5
Gastos de escritorio, segun libramiento número 47	10

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Torlengua.

Don Adrian Hernandez, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito. A los vecinos terratenientes y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, hago saber: Que sin perjuicio de lo dispuesto por el Gobierno de S. M. para la formación del nue-

vo amillaramiento si este se lleva á debido efecto antes del próximo ejercicio, con arreglo al decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes, presenten las relaciones juradas que previenen los artículos 20 y 21 del referido decreto, á fin de proceder en su dia á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del inmediato año de 1877 á 1878, cuyos datos han de presentarse en el término de 13 dias, contados desde la insercion de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no se admitirán reclamaciones. Los Sres. Alcaldes de Soria, Cañamaque, Fuentelmonge, Cihuela, Miñana, Mazateron y Seron se servirán hacer presente este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este no puedan alegar ignorancia. Torlengua, 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, ADRIAN HERNANDEZ.

CAPITULO III.—RELACION NÚM. 3.º—Alimento de presos.

Satisfecho á los presos estantes en la cárcel por causa pendiente, y á los que sufren condena durante los 12 meses del año económico, segun libramientos números 2.º, 5.º, 8.º, 11, 14, 19, 24, 27, 32, 35, 38 y 41	1624 50
Id. á los estantes en la cárcel de Soria procedentes de este partido, segun cartas de pago de 28 de Marzo y 30 de Junio de 1876	366
Id. á los transeuntes que han pernoctado en la cárcel de este partido, segun libramientos números 3.º, 6.º, 9.º, 12, 15, 20, 25, 28, 33, 36, 39 y 42	268 23
Id. á los id. del Ayuntamiento de Arcos, segun cuenta y libramiento núm. 1.º	81 50
Id. á los id. de Santa María de Huerta, segun id. é id. número 2.º	33 50
Id. á los id. de Somaen, segun id. é id. núm. 3.º	31
Id. á los id. de Aguilar de Montuenga, segun id. é id. número 4.º	23 50
Id. á los id. de Benamira, segun id. é id. núm. 5.º	43 50
Id. á los id. de Esteras de Medina, segun id. é id. número 6.º	8

CAPITULO IV.—RELACION NÚM. 4.º—Mejoras de la cárcel.

Satisfecho para las obras de reparacion ejecutadas en el año de esta cuenta en la cárcel del partido, segun que al por menor consta en el libramiento cuenta núm. 48	326 30
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

CAPITULO V.—RELACION NÚM. 5.º—Obras de reparacion.

Por la existencia efectiva en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia para mejoras de la cárcel del partido segun la ley de 21 de Octubre de 1869, como se justifica con las cartas de pago resguardo de 2 de Enero y 12 de Junio de 1872 y libramiento núm. 43	1500
Id. que por el mismo concepto y para el propio objeto se han ingresado en dicha Caja procedentes de los años económicos de 1872 al 73, de 1873 al 74, de 1874 al 75 y de 1875 á 1876, á razon de 300 pesetas cada uno de los tres primeros y 250 el último, segun carta de pago resguardo de 9 de Marzo de 1877 y libramiento n.º 30	1730
Pendientes de cobro de Valentín Díez y Vicente de la Cruz por el alcance que resultó contra el Ayuntamiento de los años de 1873 y 1874, cuyo expediente de ejecución no ha terminado á esta fecha, libramiento núm. 51	698 26
Total data	7.431
Es el cargo	9.104 98
Saldo ó existencia para el siguiente de 1876 á 77	1.633 98

De forma que importa el cargo la cantidad de 9.104 pesetas 98 céntimos, y la data 7.431 pesetas, justificados uno y otra con los cuatro cargarémes el primero y 38 libramientos la segunda, cuyos documentos constan dentro de sus respectivas relaciones, haciendo de ellos la debida expresion, resultando segun queda demostrado por saldo de esta cuenta á favor de los fondos de la cárcel del partido judicial la cantidad de 1.633 pesetas 98 céntimos, de la que me haré cargo por primera partida en la cuenta de 1876 á 1877 para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de pluma ó suma; y así lo juro y firmo en Medinaceli, á 5 de Julio de 1876.—El Depositario, Antonio Ramirez.

Aprobacion del Ayuntamiento. El Ayuntamiento constitucional de esta villa que suscribe ha examinado detenidamente la cuenta que antecede, rendida por el Depositario de gastos carcelarios del partido á que da nombre esta villa, don Antonio Ramirez Sanz, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, á la cual, por hallarla bien y fácilmente ejecutada sin que se ofrezca desear ni incluir ninguna partida de las que forman el cargo y la data, le prestó su aprobacion, acordando que un ejemplar de ella se mande al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se sirva mandar insertarlo en el Boletín oficial de la misma para conocimiento y satisfaccion de los pueblos de que se compone el partido. Y para los efectos consiguientes la firman todos los Sres. Concejates y Presidente, en Medinaceli á 10 de Julio de 1876; de que yo el Secretario certifico.—Manuel Alonso.—Eduardo Cambronero.—Carlos Romero.—Mariano Cuadron.—Vicente de Vicente.—Victor Miranda.—Mamerto Martinez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José María Ruiz, Secretario.

Todo lo anteriormente inserto concuerda á la letra con el original de su referencia, al que me remito. Y para que conste y tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia, segun está acordado, expido la presente que, visada y sellada por el Sr. Alcalde, firmo en Medinaceli á 27 de Marzo de 1877.—V.º B.º—El Alcalde, GREGORIO DE VELASCO.—José M. Ruiz, Secretario.

Ayuntamiento de la Mallona.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda rectificar el amillaramiento ó formar el correspondiente apéndice que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1877 á 78, es indispensable que los contribuyentes de este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las variaciones que hayan sufrido sus riquezas, á cuyo fin se les designa el plazo de 15 días, que principiarán á contarse desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que si no presentan dichas relaciones en el plazo prefijado, se considerará que no han tenido variación alguna y continuarán figurando con la riqueza que hoy tienen amillarada.

Los Sres. Alcaldes de la Cuenca, Aldehuela, Calatañazor, Nodato, Nafria la Llana, la Muela, la Barbolla, la Revilla, Ventosa de Puentepeñilla, las Fraguas y Soria darán á este anuncio la mayor publicidad para que de él se enteren los contribuyentes vecindados en sus respectivos distritos municipales según está prevenido por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y bajo la responsabilidad de el mismo les impone.

La Mallona, 5 de Abril de 1877.—El Alcalde, COSME ESTEBAN.

Ayuntamiento de Aldeafuente.

A fin de poder girar en su día el repartimiento de la contribucion territorial, se admiten altas y bajas en el apéndice al amillaramiento de este distrito para el año económico de 1877 á 1878, que servirá de base para girar el reparto de dicho año. Los interesados presentarán sus reclamaciones juradas dentro de 15 días, contados desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia. Los que no lo verifiquen sufriran las penas marcadas por instrucción y no se oiran sus reclamaciones por justas que sean.

Aldeafuente, 7 de Abril de 1877.—El Alcalde, JUAN RODRIGUEZ.

Ayuntamiento de Cañamaque.

Don Dámaso Yubero Ibañez, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que debiendo ocuparse prontamente la Junta pericial en la confeccion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 1878, y en conformidad con los artículos 20 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que tanto los vecinos de este término municipal como los forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas, sus colonos ó administradores, como igualmente los de toda clase de ganados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren ó cultiven; en la inteligencia que si no lo verifican en el citado plazo serán responsables de las penas que establece dicho Real decreto.

Cañamaque, 1.º de Abril de 1877.—El Alcalde, DÁMASO YUBERO.

Ayuntamiento de Ucero.

Don Doroteo Gonzalo Arroyo, Alcalde constitucional de esta villa, y como tal Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que próxima la época de darse principio á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1877 á 78, sin perjuicio de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Setiembre último, es necesario que todos los vecinos de esta villa y hacendados forasteros que posean en este término municipal fincas rústicas y urbanas y riqueza pecuaria sujetas al pago de dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable término de 15 días, contados desde la fecha del *Boletín* en que aparezca inserto el presente anuncio, las relaciones ju-

radas de su riqueza con arreglo á los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con toda claridad, encasilladas y en papel de hilo ó fina, y todas ellas en medio pliego y no en cuartilla; en la inteligencia que al siguiente día de terminado el plazo que les concedo se dará principio por la Junta al examen y revision de las presentadas; parando el perjuicio consiguiente á los que no lo verifiquen con arreglo al art. 24 del Real decreto último citado; en cuyo caso no serán oidas las reclamaciones que se presenten por justas y legales que sean; incurriendo tambien en las multas que están acordadas todos aquellos que, previa justificacion, se acredite haya habido omisiones y falta de verdad en las presentadas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Aylagas, Valdeavellano de Ucero, Valdemaluque, Sotos del Burgo, Valdellinares, San Leonardo, Cantalucia, Nafria y Rejas de Ucero se sirvan dar la mayor publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de los contribuyentes que de sus respectivas localidades les corresponde pagar contribucion en esta villa; y despues de enterados cumplan con cuanto se les encarga, si desean evitarse los perjuicios que en caso contrario se les seguirán.

Ucero, 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, DOROTEO GONZALO.

Ayuntamiento de Tajahuerce.

Don Juan de Dios Perez, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que llegada la época en que debe darse principio á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1877 á 78, es preciso que los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y ganados, igualmente que los que perciban rentas, ó en su defecto los administradores de estos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas respectivas, según lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues de no hacerlo así dentro del plazo fijado, se les aplicará la responsabilidad impuesta por la ley.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Agreda, Magaña, Esteras, Almenar, Gallinero, Canos, Almazan, Deza, Peroniel, Jaray, Pinilla del Campo, Pozalmuro é Hinojosa del Campo se servirán dar á este anuncio la publicidad necesaria para que sus vecinos contribuyentes ó administradores no aleguen ignorancia.

Tajahuerce, 7 de Abril de 1877.—El Alcalde, JUAN DE DIOS PEREZ.

Ayuntamiento de Pinilla del Olmo.

Don Fulgencio Bartolomé Pastora, Alcalde y presidente de la Junta pericial de evaluacion de este pueblo.

Hago saber: Que la Junta pericial de este pueblo tiene acordado proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1877 á 1878, para lo cual es indispensable la presentacion de relaciones que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, fijando para esto á los contribuyentes de este término municipal el plazo de 15 días siguientes al en que el presente vea la luz pública en el periódico oficial de la provincia; pues pasado se procederá á su formalizacion, desatendiendo toda relacion que se presente despues del plazo señalado.

Los Sres. Alcaldes de Baraona, Villasayas, Jodra de Cardos, Mezquetillas y Alcubilla de las Peñas darán publicidad al presente para evitar perjuicios á los contribuyentes que de sus localidades aparecen en este amillaramiento.

Pinilla del Olmo, 5 de Abril de 1877.—El Alcalde, FULGENCIO BARTOLOMÉ.

Ayuntamiento de Barca.

Don Eladio Marquez, Alcalde constitucional de este distrito y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que llegada la época en que la Junta debe ocuparse en la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el inmediato ejercicio de 1877 á 1878, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean

riquezas de dichas clases en esta villa y su agregado Ciadueña, presenten en la Secretaria municipal que presido, en término de 20 dias, contados desde que sea inserto el presente en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en sus artículos del 20 al 24; pues en otro caso, además de aplicarles las responsabilidades marcadas por la ley, sus reclamaciones no serán oidas, todo sin perjuicio de lo dispuesto por el Gobierno de S. M. sobre formacion de nuevos amillaramientos.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almazan, Seron, Fuentegilmes, Velamazán, Rebollo y su agregado Fuentepuercu, Cobertelada y sus agregados Almantiga, Lodares del Monte y Covarrubias, Bordocorex, Matamala y su agregado Matute den á este anuncio la publicidad conveniente para que no aleguen ignorancia los contribuyentes.

Barca, 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, ELADIO MARQUEZ.

Ayuntamiento de Riosoco.

Don Felipe Martin Palomar, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que llegada la época en que debe darse principio á la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1877 á 1878, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas durante el actual año económico con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torreblacos, Blacos, Calatañazor, Molinos de Duero, Herberos, Berlanga, Langa, Soria, Burgo de Osma, Bayubas de Abajo, Torralba, Vinuesa, la Muela, Valderodilla, Boos, Centenera, Nafria, Torreandaluz, Modamio, Almazan, Aranda, Aldehuela y Escobosa de Almazan se servirán dar la publicidad debida á este anuncio en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos de dichos pueblos contribuyentes en esta villa y no puedan alegar ignorancia.

Riosoco, 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, FELIPE MARTIN.

Ayuntamiento de Ledesma.

No habiéndose presentado mas que una solicitud para desempeñar el cargo de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, ha sido desechada por el mismo y Junta de asociados por no haber acompañado á la misma certificacion de buena conducta y hoja de los servicios prestados para desempeñar este cargo. Por tanto, se anuncian vacantes las plazas de Secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal nuevamente; la dotacion de la primera con 500 pesetas anuales, y la segunda los derechos de arancel.

Los que se crean adornados de los requisitos que la ley municipal vigente exige para su desempeño, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ledesma, 6 de Abril de 1877.—El Alcalde, VICTORIANO CALLEJA.

Ayuntamiento de Cabrejas del Campo.

Don Cesferino Tejero, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que próxima la época de darse principio á la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1877 á 78, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de su riqueza, con arreglo á los artículos 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Soria, La Losilla, Candilechera, Peroniel, Almenar, Gómara y Aliud darán á este anuncio publicidad, á fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia.

Cabrejas del Campo, 5 de Abril de 1877.—El Alcalde, CESFERINO TEJERO.

Ayuntamiento de Villabuena.

Don Patricio Carnicero, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época de darse principio a la formación del repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1877 á 78, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de su riqueza con arreglo á los artículos del 21 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y bajo las penas señaladas en el 24 del mismo, pues pasado dicho plazo no se les oirá por justas que fueren sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Villaciervos, Camparañon, Soria, Molinos de Duero, Almarza y Quintana Redonda se dignarán dar á este anuncio la mayor publicidad, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia alguna.

Villabuena, 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, PATRICIO CARNICERO.

Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

Don Marcelino Córdova Ibañez, Alcalde accidental de esta villa,

Hago saber: Que en el término improrogable de 15 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los poseedores de cualquiera de las clases de riqueza sujeta á la contribución de inmuebles en este término municipal, ó sus legítimos representantes, habrán de presentar en la Secretaría de la Corporación, arregladas á instrucción, las relaciones juradas de que tratan los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con objeto de que la Junta pericial pueda ocuparse oportunamente en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1877 á 1878; debiendo advertir, para evitar arbitrariedades y neutralizar los efectos que algunos en estos casos se proponen conseguir, siquiera sea con notable perjuicio de tercero, que las alteraciones de bienes raíces que se pretendan no serán admitidas sin que acompañen los títulos traslativos de dominio registrados en el de la Propiedad del partido, según así se halla dispuesto por orden de la Dirección general de 16 de Abril de 1861, reiterada por decreto de 10 de Diciembre de 1869, y cuyo cumplimiento ha venido á facilitar altamente el publicado en 10 de Febrero de 1875.

Se suplica por lo tanto á los Sres. Alcaldes de Almazan, Burgo de Osma, Alaló, Andaluz, Baraona, Cabreriza, Callojar, Paones, Peñalba, Rebollo, Bello, Retortillo, Soria, Tajueco y Valdenebro procuran por cuantos medios de publicidad crean convenientes que este llamamiento llegue á noticia de sus administrados terratenientes en esta jurisdicción para que en tiempo alguno no puedan alegar ignorancia.

Berlanga, 5 de Abril de 1877.—El Alcalde accidental, MARCELINO CÓRDOVA.

SECCION SEXTA.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Circular.

No habiendo cumplido muchos de los Jueces municipales de este partido con la circular del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos de 21 de Febrero último, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 25, relativa á la remisión de relaciones de las personas que hubiesen fallecido y llevarén títulos del Reino desde el establecimiento de los Registros civiles, se hace saber á dichos Jueces municipales que si en el término de dos días, contados desde la inserción de esta circular en el citado *Boletín*, no cumplen tan importante servicio, remitiendo á dicha Superioridad las relaciones expresadas, se les exigirá por quien corresponda la responsabilidad en que hayan incurrido por su morosidad.

Se previene á los Alcaldes hagan saber la presente á los repetidos Jueces municipales, dando parte sin excusa ni pretexto á este Tribunal de haberlo así verificado.

Soria, 9 de Abril de 1877.—Roque GALLO.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Almazan.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, contados desde la última fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á los dos hombres desconocidos que en la tarde del día 15 de Marzo último se hallaron comiendo en el portal de la Venta de Ciadueña, llevando la dirección de esta villa á la de Berlanga de Duero, montados en un caballo carreto, cuyos sujetos al dejar la carretera y tomar el camino para el monte de Oca les echaron el alto á Saturnino Alcalde, Agustín Alcalde y María Iglesias, vecinos de la villa de Berlanga, atándoles á los dos primeros con una cuerda, y á quienes preguntaron si habían visto pasar á unos muleteros, para que comparezcan ante este Juzgado y su cárcel pública á serles recibidas las correspondientes indagatorias y á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario criminal de oficio que me hallo instruyendo contra los mismos, en el que han sido declarados procesados por robo de una mola de la pertenencia de Ciriaco Ucar, natural y residente en la ciudad de Tudela de Navarra, en la noche del día 16 de Marzo repetido en la posada de Eusebio Garrido, vecino de Hortezuola: bajo aperechamiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), en cuyo nombre ejerzo jurisdicción, ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la misma, procuraren indagar el paradero de los citados hombres desconocidos, á quienes pondrán, en su caso, á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias, siendo las señas de la caballería robada las que se expresan á continuación.

Dada en Almazan á 4 de Abril de 1877.—JUAN GAGO.—Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.

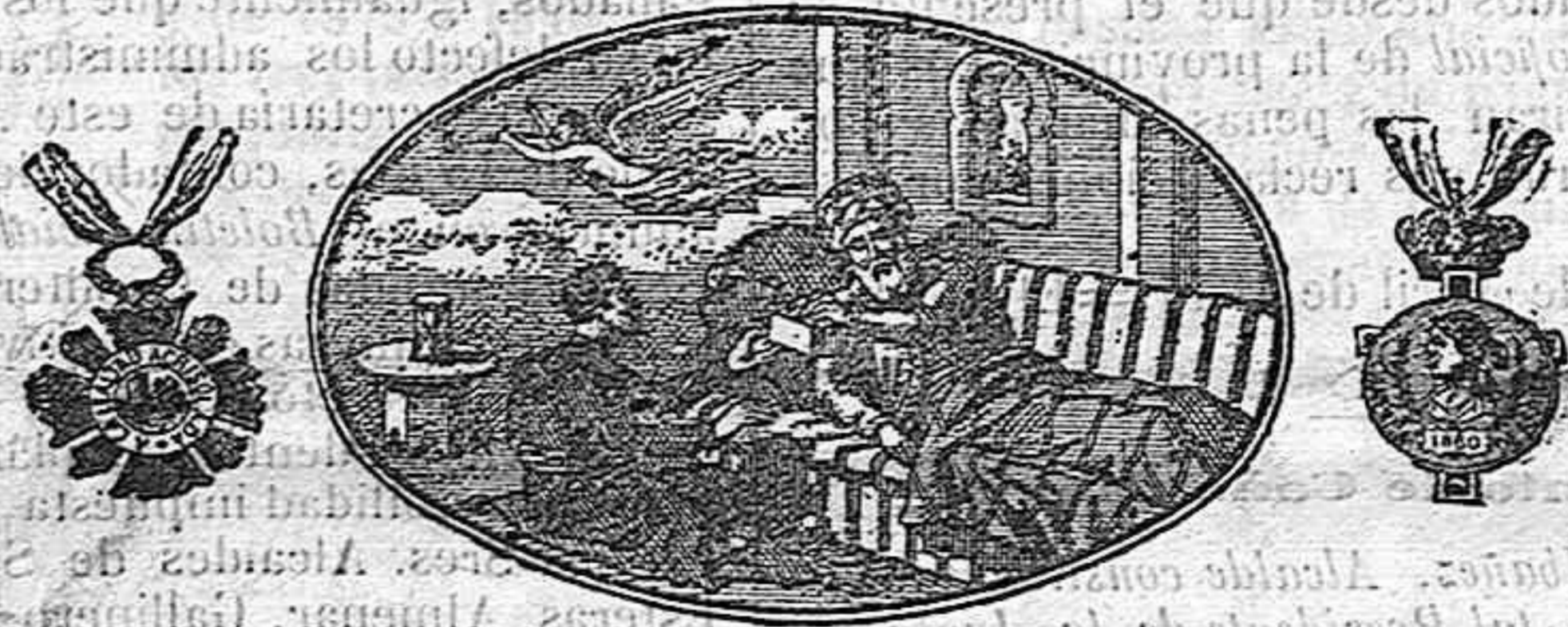
Señas de la caballería robada.

Una mula de edad de cuatro años, alzada próximamente siete cuartas, pelo castaño, desde la crin hasta la cola tiene una raya más oscura que la piel, herrada de los cuatro extremos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO.—En la villa de Almenar, carretera de Calatayud á Soria, se arrienda un parador construido de nueva planta, con cochera cubierta, cuadras para más de cien mulas, graneros, pajares, etc, con más 32 yugadas de tierra, algunas de éstas en regadío. La persona que quiera interesarse en el arriendo se verá con su dueño D. Bernardo Pérez, residente en las minas de Peñalecázar. 3—6

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.



MARAVILLOSO SECRETO ARABE.

EXCLUSIVO DEL DR. MORALES.

RECOMENDADO Y ELOGIADO POR DOSCIENTOS PERIÓDICOS.

EXTRAORDINARIA ACEPTACION EN TODAS LAS CLASES SOCIALES.

31.000 cajas vendidas en el primer año.

SU ORIGEN.—En 1860, durante la guerra de España con el imperio de Marruecos, hallábase gravemente enfermo en uno de los hospitales de Tetuan el hebreo ADAM PERATH. Profundamente reconocido á los cuidados y favores que el Doctor MORALES le había prodigado, y deseando darle una prueba de su sincero agradecimiento, le comunicó el SECRETO de una composición de sustancias vegetales, revelada en premio de su asidua asistencia por un médico árabe, que murió en Africa después de obtener—merced á dicha composición—alta reputación y pingües resultados.

Resultados obtenidos por el Dr. Morales.—He usado esta composición, preparada según las instrucciones comunicadas por el médico árabe como SECRETO y remedio heroico, en infinitos casos de mi práctica particular, que puedo citar, sin haberla hecho del dominio público hasta adquirir la más firme y completa convicción de que sus resultados confirmaban la eficacia y correspondían á los elogios que de ella hacía el hebreo, poco tiempo antes de sucumbir, víctima de la disenteria.

Adquirida esa firme convicción, en 1875 tuve el honor de ofrecer al público en general y á la clase médica en particular, mi CAFÉ NERVINO MEDICINAL, para que, comiando en su buen éxito, lo empleasen en las diferentes afecciones del aparato gástrico y sistema cerebro-espinal, persuadido de que con su uso alcanzarían triunfos que no habrían podido obtener con otros medicamentos.

Mis esperanzas no fueron defraudadas. El CAFÉ NERVINO MEDICINAL tuvo una aceptación extraordinaria. Numerosos certificados de particulares, médicos y farmacéuticos, que conservo en mi poder á disposición de cuantas personas quieran examinarlos, hacen constar curaciones de enfermedades juzgadas incurables. Más de doscientos periódicos, nacionales y extranjeros, han tributado honrosos elogios á tan prodigioso específico, cuya fama es hoy tanta que, aun de las naciones donde no tengo depósitos, se me hacen pedidos para combatir las enfermedades más rebeldes.

El número de 71.000 cajas vendidas en el primer año es la mejor recomendación de mi Café. **Propiedades y virtudes del CAFÉ NERVINO MEDICINAL.**—Es admirable su efecto para toda clase de dolor de cabeza, desde el más leve hasta la jaqueca más fuerte y tenaz, bastando de ordinario una taza para hacer desaparecer, casi instantáneamente, tan molesto mal y poder dedicarse á las tareas de costumbre.

Es asimismo sorprendente su acción para toda clase de intermitentes, accidentes, congestiones cerebrales, parálisis, vahidos, debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, malas digestiones, vómitos, acedias, inapetencia, ardores, flatos, histerismo, exceso de bilis, estreñimiento, y demás trastornos del aparato gastro-intestinal.

Reemplaza con ventaja á todos los tónicos y neurosténicos reconstituyentes, porque, elevando y regularizando altamente las fuerzas gástricas, hace desear y permite tomar más cantidad de alimentos que de ordinario, asimilándolos todos por las fáciles digestiones que se producen, y curando por su acción tónica, superior á todas, la anemia, clorosis, hidropesias, diabetes, escrófulas, raquitismo y toda otra afección que reconozca por causa la pobreza ó alteración de la sangre.

Es indispensable para las personas predispuestas ó que hayan padecido congestiones ó apoplejías cerebrales, para los que se dedican á trabajos intelectuales, para los convalecientes, para los militares en campaña y para cuantas personas quieran conservarse en buen estado de salud y frescura natural consiguiente á tal estado.

Tanto por sus propiedades, altamente higiénicas y profilácticas, cuanto por su grato sabor y no producir irritación, lo que por el contrario hace desaparecer, si existe, debe siempre usarse, aun en el mejor estado de salud y con preferencias propias de su sexo y debidas á la exacerbación de su sistema nervioso.

Modo de usarlo.—Puede verse en el Prospecto que acompaña á cada caja, el que se remite gratis á quien lo pida. **Su expendio.**—Se halla de venta en cajas para 20 y 40 tazas en las principales farmacias y droguerías de cada nación. En Soria farmacias de Calahorra, Collado, 6; Dr. Monge, Collado, 57.—Burgo de Osma, farmacias de Serrano y M. de Siénas.

DEPÓSITO CENTRAL.—Calle de Espez y Mina, 18, Dr. Morales, Madrid.